



RESOLUCION DE GERENCIA N° 261 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, **07 ABR. 2016**

VISTO:

El Expediente N° 8021 de fecha 28 de marzo de 2016, incoado por el administrado don MOLINA LLANTOY GILBERTO, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 183-2016-MPH/43.47 de fecha 09 de marzo de 2016, en su condición de titular y conductor de los puestos N° 308 y 309, sección venta de abarrotes, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado" – código 05-033;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 183-2016-MPH/43.47, argumentando que se encontraba mal de salud y no contaba con suficientes recursos económicos por haber gastado en medicinas, comprometiéndose pagar puntualmente en la oficina de administración, solicitando la anulación de la resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso el recurrente adjunta la nueva prueba el Recibo N° 000107 y 000108 de fecha 07 de marzo de 2016, para desvirtuar los cargos imputados por falta de pago por concepto de alquiler del puesto;

Que, el fiscalizador interviene los puestos de venta N° 308 y 309, sección venta de cereales, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, constatando que el administrado al solicitar los recibos de pago por concepto de alquiler del puesto de venta, adeuda por dos meses por concepto de alquiler de puesto, a pesar que fue notificado preventivamente por el administrador y la publicación de los deudores en la pizarra de la administración, continua con su negativa de regularizar voluntariamente el acto omitido, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001036-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000816, ambos de fecha 01 de febrero de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", asimismo, el recurrente adjunta el Informe de ecografía abdominal de fecha 19/10/2015, recibo N° 243694 de fecha 16/10/2015, Recibo N° 013742 de fecha 19/10/2015, todos los documentos otorgados por la Acción Social Franciscana de dispensario médico "Paz y bien", estos documentos solo acreditan que el día 19/10/2015, se hizo el tratamiento médico y no acredita que estuvo mal de salud por varios meses, que no le permitió desarrollar su actividad económica, el recibo N° 000108 corresponde el pago a los meses de febrero y marzo con fecha 07/03/2016, acreditando que efectivamente no ha pagado en su oportunidad entre los meses de enero y febrero del 2016, incurriendo en la infracción administrativa;

Que, el conductor del puesto, kiosco o tiendas ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir puntualmente con el pago del alquiler de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal, el incumplimiento de pago por el periodo de (02) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia, es así se ha notificado preventivamente solicitando el cumplimiento del pago de la deuda al administrado, y no habiendo voluntad por regularizar la omisión, infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; es así los pagos que ha realizado el administrado es con posterioridad de varios meses, acreditándose la infracción administrativa que el recurrente no cumplió con el pago en su oportunidad; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del puesto de venta, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente; además la resolución de sanción que cuestiona el recurrente no especifica las causales de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, todo recurso administrativo debe ser autorizado por letrado, el escrito presentado por el recurrente mediante el Expediente N° 8021 de fecha 28/03/2016, no cumple este requisito indispensable, tal como estipula en el artículo 211 de la Ley N° 27444, entonces por no cumplir los requisitos administrativos, deviene improcedente la solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 183-2016-MPH/43.47, promovido por el infractor don MOLINA LLANTOY GILBERTO, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el puesto N° 308 – mercado Playa Grau, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

Ayacucho, 08 ABR. 2016

Oficio Circ. N° 1074-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-261-2016-MPH/SGM**

de fecha: **07 ABR. 2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solís Córdova
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

